SUPLEMENTO

A LA GAZETA MINISTERIAL

DEL VIERNES 15 DE MAYO DE 1812.

EL GOBIERNO AL PUEBLO.

Desde que el desgraciado suceso de la batalla de Huaqui despojó al estado de los recursos que le proporcionaba la riqueza de las provincias del alto Perú, y el generoso patriotismo de sus habitantes, la eficacia del gobierno para cubrir las grandes atenciones de la seguridad de la patria sin gravamen de sus beneméritos hijos há sido en proporcion de la falta de medios para llenar á un tiempo las multiplicadas urgencias que hacian nacer la saña y los esfuerzos de sus enemigos, cada vez mas empeñados en su destruccion. Los desvelos del gobierno son notorios, constante su desinteres y energia, publicas sus tareas y evidentes las mejoras en la administracion. Todo anuncia que los resultados serán felices, si nuestra constancia auxîliada del entusiasmo santo de la libertad sabe sostener las grandes medidas, que se adoptan para llevar á cabo nuestra gloriosa empresa, arrollando las divisiones que han levantado los tiranos con el designio de aumentar el num. de sus esclavos, y elevarse sobre nuestra ruina repartiendose el patrimonio de nuestros hijos. Seria la mayor de todas las desgracias, una eterna ignominia al nombre americano, si despues de una lucha constante y gloriosa, viniesemos á desmayar por falta de valor para desprendernos de nuestros intereses, y consagrarlos á la independencia de la patria. Nuestros exercitos estan ya en campaña: el del Perú se prepara para volar al socorro de las provincias del interior: el de la banda oriental camina á destruir la tirania de tres siglos; y ambos hán jurado vencer al pie de sus banderas. Justo es y muy justo, que quando estos dignos americanos sacrifican su vida por conservar nuestros derechos mas sagrados, sacrifiquemos nosotros nuestros intereses para conservar unas vidas tan preciosas, cuya exîstencia se halla intimamente unida á la del estado. Los recursos ordinarios para sostener los exercitos ván desapareciendo de dia en dia, y la necesidad dicta ya la adopcion de los extraordinarios. Es necesaria una contribucion, sin ella seria evidente la muerte de la patria; y el gobierno usando de las facultades que le han conferido los pueblos acaba de decretarla. Este remedio aunque extraordinario por su naturaleza, es el mas frecuente y el menos gravoso que conocen las naciones en los momentos del conflicto. Lo exige la salvacion de la patria, y nadie puede resistir á su voz imperiosa sin atacar directamente los vinculos de la sociedad. Los despotas de Cadiz, Lima, Potosi, y Montevideo hace muchos meses que oprimen á aquellas desgraciadas ciudades con contribuciones excesivamente onerosas, y quando sus productos se destinan á fixar nuestra eterna esclavitud ¿que se diria de nosotros sino tubiesemos generosidad bastante para un desprendimiento equitativo con el loable objeto de rechazar sus miras agresoras? ¿Qual seria nuestra suerte, si llegasemos á sucumbir baxo el yugo de esos perfidos que nos asechan? El que salvase la vida, perderia sus bienes para saciar la codicia del conquistador, y hasta la conveniencia individual aconseja el sacrificio de una parte quando se trata de salvar el todo. No americanos; el gobierno está seguro de vuestro patriotismo: conoce vuestras virtudes: y no duda un instante, que siendo pública la necesidad concurrireis gustosos á llenar la contribucion, hasta que el triunfo de nuestras armas asegure la libertad, la riqueza, y la felicidad de los pueblos de la america del Sud.

PLAN DE CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA SOBRE ESTA CAPITAL, QUE CON ACUERDO del Excmo. Cabildo ha decretado el Gobierno Superior de las Provincias unidas del Rio de la Plàta, y que deberá exîgirse mensualmente por las autoridades encargadas de su recaudacion para cubrir las grandes atenciones del Estado.

	Cantidades que deben contribuirse anualmente á saber. Pesos Rs.	Cantidades que deben exîgirse mensuales á saber. Pesos Rs.
Los Comerciantes, Tenderos, inclusos los extrangeros de case abierta, Artesanos que hacen compras por mayor	..228.000.....	...19.000.....
Los Vecinos propietarios	..163 579...6½..	...13.631...5..
Los Almaceneros de abastos de todas clases, Pulperos, Jaboneros, Fabricantes de marquetas de sebo velas	..100.000.....	....8.333..2½..
Los Panaderos 77.200,, Los 37 200,, sobre la industria y capitales de estos, y los 40 mil sobre el artículo del trigo de consumo de esta Ciudad, siendo de la inspeccion del Cabildo arreglar el peso, y calidad del pan con concepto y presencia de este recargo	...77.200.....	....6.433...2½.
Los Boticarios, y Drogueros con sus respectivos Almacenes	....3.000.....	.....250.....
El Impuesto de 4 rs. sobre cada res bacuna de consumo	...51.250...6...	....4.520..7½..
Los Cafès, Mesas de Villar, Casas de juego, Confiterias, Fondas, Hosterías, Pastelerías, y Chocolaterias	...12.000.....	....1.000.....
	..638.030...4½...	—.53.169...1½.

NOTA. Esta contribucion se exîgirá por medio de reglamentos equitativos, excluyendose las familias indigentes; y se suprimirá en el momento en que mejore nuestra situacion politica.

EXCMO. SEÑOR.

No ha podido ver este ayuntamiento que se acercaba el anniversario del dia 25 de mayo de 1810, sin pensar en los medios de solemnizarlo. Nuevos espectáculos, bailes, y fiestas públicas, son generalmente los recursos de los magistrados para excitar el regocijo en las épocas célebres de los pueblos; y estos serian sin duda los que adoptaría hoy el ayuntamiento si consideraciones mas graves no le obligaran á separarse de la senda comun. El se vé rodeado de un número crecido de familias, á quienes una guerra tan sangrienta, como sacrilega privó de sus padres, ó las sepultó con ellos en la miseria: vé otras igualmente desgraciadas por las mudanzas que trae consigo un trastorno político, y ve que la necesidad de nuevos sacrificios crece á la par de las del pueblo ilustre que representa.

En esta situacion no deben emplearse los caudales de la ciudad en unas funciones, que si son propias de los tiempos de paz y de opulencia, se juzgarian inoportunas entre las fatigas y escaseces de la guerra. La prudencia, pues, parece que dicta al cuerpo municipal señalar el dia 25 de mayo, no por demostraciones que pasan con el sonido, sino por hechos que proporcionen á los pueblos bienes reales, y cuyo recuerdo anime en dias mas serenos las publicas alegrias de nuestros descendientes.

Apoyado en estas razones ha acordado que solo se hagan iluminaciones y músicas en los balcones de las casas capitulares en las noches del 24 y 25 de mayo, destinando la cantidad que podria invertirse en otras funciones para efectuar las providencias que medita en comun beneficio de la provincia, y de las familias desgraciadas.

Sería ciertamente mui útil al bien general, si pudiera engrosarse aquel fondo con la cantidad que se destina anualmente á la pompa del paseo del estandarte real. Mas como V. E. ha decretado que esa ceremonia sea uno de los monumentos que recuerden á la posteridad la época de nuestra libertad civil, no parece conveniente variar el destino de aquella suma mientras subsista el decreto, que motivos muy graves dictaron sin duda á esa superioridad; en ella reside la facultad de revocarlo, como tambien la de aprobar las determinaciones de este ayunta-

miento, si las cree condecentes á la felicidad de la patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Buenos Ayres abril 28 de 1812.= Excmo. Sr.=*Francisco Xavier de Riglos.=Jose Pereyra de Luzena.=Manuel de Lezica.=Manuel José García.=Fermin Tocornal.=Juan Jose Cristoval de Anchorena. José María Yevenes. Carlos Gomez.*=Excmo Gobierno Superior Provisorio.

Se ha recibido el oficio de V. E de 28 del corriente en que con motivo de acercarse el aniversario del memorable dia 25 de mayo de 1810 hace prudentes y oportunas reflexiones sobre su celebridad acordada por V. E. solo con iluminaciones y musicas en los balcones de las casas capitulares en las noches del 24 y 25 de dicho mes inmediato, en atencion á las grandes erogaciones que exîgen las providencias que medita en beneficio comun de la provincia y de las familias desgraciadas. El gobierno enterado de quanto expone V. E. en la materia ha resuelto prevenir le instruya á esta superioridad, de la suma que cree nesesaria para la decorosa solemnizacion de tan gloriosa época, y la destinada á la pompa del paseo del estandarte Real para providenciar con tales conocimientos en el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres abril 30 de 1812.=*Manuel de Sarratea*=*Feliciano Antonio Chiclana.=Bernardino Rivadavia.=Nicolas Herrera.*=Secretario.Al Excmo. Cabildo de esta capital.

EXCMO. SEÑOR.

La suma que se cree necesaria para la solemnizacion del glorioso dia 25 de mayo, y demas á que se contrae el superior oficio de V. E. de 30 de abril ultimo, es la de 1400 pesos en funcion de iglesia, musicas, iluminacion de cera en las casas capitulares, y 500 al Sr, Regidor que saque el estandarte, á quien con acuerdo de este superior gobierno se le deben entregar para los gastos extraordinarios de ramillete, refresco &c. Pero si la funcion se huviese de celebrar con la pompa correspondiente á la grandeza del dia, y con arreglo á lo que por sí mismo debia hacer el cabildo, cree indispensables dos mil pesos mas, apesar de la escasez de sus fondos. Con cuyos conocimientos podrá V. E. resolver lo que estime conveniente sobre la instaurada solicitud.

Dios guarde á V. E. muchos años Sala capitular de Buenos-Ayres mayo 4 de 1812.=*Francisco Xavier de Riglos.- José Pereyra de Luzena.- Manuel de Lezica.- Mariano de Sarratea.=Manuel José Garcia.=Carlos Gomez.- Juan José Cristoval de Anchorena. Manuel Andres de Pinedo y Arroyo.- José Maria Yevenes.*- Excmo. Gobierno superior Provisorio,

Considerando este gobierno que el paseo del estandarte en los pueblos de la América española es una ceremonia humillante, introducida por la tiranía, é incompatible con las prerogativas de la libertad que ha proclamado y defiende, ha determinado en acuerdo de 11 del corriente, que se suspenda por ahora, y hasta tanto que con las consultas de V. E. y demas autoridades se sostituya al paseo del estandarte una demostracion mas digna y analoga á nuestra regeneracion civil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres mayo 13 de 1812.=*Manuel de Sarratea.=Feliciano Antonio Chiclana.- Bernardino Rivadabia.- Nicolas Herrera*, secretario.--Al Excmo. Cabildo de esta capital.

EXCMO. SEÑOR.

Ha sido muy satisfactoria á este ayuntamiento la superior determinacion de V. E. que en oficio de 13 del coriente se sirve comunicarle, de la supresion del paseo del estandarte, que siendo una ceremonia hija del espiritu de conquista es indigna de este pueblo, é incapaz de recordar decorosamente la época de nuestra regeneracion civil.

Dios guarde á V, E. muchos años Buenos-Ayres mayo 15 de 1812.- *Francisco Xavier de Riglos.- José Pereyra de Luzena.- Manuel de Lezica.- Manuel Jose Garcia.- Mariano de Sarratea.- Juan Jose Cristoval de Anchorena.- Fermin Tocornal.*=Excmo. Gobierno Superior Provisional.

Para celebrar el aniversario de nuestra libertad civil con dignidad y de un modo correspondiente á la grandeza del asunto, ha determinado este gobierno agregar 5@ ps. de los fondos del estado á los 4@, que calcula V. E. en su oficio de 4 del corriente para que cubiertos los gastos de las demostraciones de estilo, se dedique el resto á obras piadosas y beneficas, que en cierto modo impriman en los pueblos la idea de las ventajas de un gobierno paternal, que en medio de sus cuidados por la conservacion de la felicidad pública vela sobre la suerte de las familias, á quienes oprime una desgracia inculpable. Al efecto quiere que usandose de toda economía se apliquen 1@ ps, á los gastos de iglesia del dia 25 de mayo, y á la iluminacion con musica y fuegos artificiales que deberá executarse en las casas consistoriales, recoba, y piramide en las noches del 24 y 25 distribuyendose los 8@ restantes en

la forma siguiente.

Tres mil que se dividirán en seis lotes de 500 ps. aplicables para dotes de seis niñas honradas, pobres, y decentes.

Mil que se dividirán en cinco suertes de á 200 ps. para socorros de viudas, madres, y hermanas infelices de los que han muerto en la defensa de nuestra santa libertad.

Mil seiscientos que se dividirán en diez y seis suertes de á 100 ps. para socorro de familias notoriamente honradas é indigentes.

Mil doscientos que se dividirán en quatro suertes de á 300 ps. con el objeto de libertar quatro esclavos, dos de cada sexô.

Mil doscientos divididos en doce suertes de á 100 ps. aplicables al socorro de doce soldados que hayan perdido algun miembro, ó quedado inutiles de resultas de alguna accion en defensa de la patria.

Las dotes se sortearán en cinquenta niñas benemeritas: lo mismo las suertes para libertad de los esclavos, y madres, hermanas y viudas de los que han muerto en defensa de la causa. Las suertes para los mutilados é inutiles se harán entre todos los que haya en esta capital, ó se sepa que exîsten en los pueblos, de que dará razon el estado mayor general: y los socorros para las familias indigentes se harà entre ciento de las mas dignas de esta consideracion incluyendo las que han emigrado de los paises enemigos. El sorteo se hará en la plaza mayor cerca de las casas capitulares y en las tardes del 24 y 25, debiendo asistir el gobierno, cabildo, camara de apelaciones, consulado, xefes militates, y el cabildo eclesiastico à cuyo fin se hará un tablado y se pondrán asientos.

El gobierno cree que esta demostracion pública será del agrado de V. E. y del pueblo, y espera del zelo de V. E. dé sus disposiciones para que todo tenga efecto, dexando á su discernimiento la eleccion de las familias, y demas individuos que deban entrar á la suerte, previniendo que en el caso de faltar algun fondo para los gastos de iluminacion y musicas se saque del dinero destinado á la libertad de los esclavos, disminuyendo en proporcion las acciones, ó como parezca á V. E. mas oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años Buenos-Ayres 12 de mayo 1812.=*Manuel de Sarratea. Feliciano Antonio Chiclana.*= *Bernardino Rivadabia.*=*Nicolas Herrera*, Secretario. Al cabildo de esta capital.

EXCMO. SEÑOR.

Jamas podrá expresar bastantemente este Cabildo la satisfaccion que ha sentido al ver en el superior oficio del 12 del corriente, no solo aprobadas, sino generosamente extendidas las ideas que propuso á V. E. en favor de las familias desgraciadas de nuestros benemeritos compatriotas. Lleno de un delicioso entusiasmo tomó desde el momento todas las providencias que deben preparar el cumplimiento de las ordenes de esa superioridad; pero quando puso su consideracion en el magnifico espectaculo que vá á presentar la patria, ora colmando los votos inocentes de las jovenes virtuosas, ora enjugando el llanto de las viudas miserables, ya aligerando la desgracia del soldado que inutilizó la guerra, y ya en fin volviendo su libertad al que solo podria esperarla en el sepulcro, entonces la humanidad misma vino á excitarle un recuérdo que acibarando las dulces impresiones de la beneficencia, lo impelen á representar á V. E. la necesidad de empezar luego á desagraviar la naturaleza, desfigurada en nuestro suelo con la honrrosa esclavitud.

Si una fatalidad inevitable nos fuerza á mantener quiza por largo tiempo en nuestros esclavos un testimonio afrentoso de la injusticia de nuetrros mayores: si no es posible extinguir de un golpe la esclavitud, sin atacar el sagrado de nuestras propiedades, y sin exponer la patria á graves peligros con la repentina emancipacion de una raza, que educada en la servidumbre no usaria de la libertad sino en su daño ¿qué razon habrá bastante á cohonestar la incesante introduccion de nuevos esclavos? ¿Hasta quando darémos abrigo en nuestros puertos á esas naves cargadas de padres, de hijos, de esposos que arrancados traidoramente del seno de sus familias, vienen á sellar en su triste exîstencia la codicia, y los caprichos de sus barbaros robadores? Vergüenza es de un pueblo libre, ser indiferente á estos excesos; consentirlo es deshonra; delito autorizarlos.

Pero aunque el horrible poderío de las preocupaciones haya debilitado la voz de la humanidad, parece que el amor de si mismo, y el de sus primeros intereses, deben tener bastante fuerza sobre un pueblo culto para hacerle dictar la proscripcion del trafico sacrilego de sangre humana. La politica y la experiencia demuestran que es preciso cegar para siempre ese manantial venenoso de injusticias, de crueldades, y de delitos: que no vengan mas esos hombres desgraciados á fomentar en nuestras familias los vicios que las destruyen. Es necesario alejar de nuestros hijos los exemplos domesticos de abatimiento, de indolencia, y de corrupcion, y extinguir la causa del engreimiento estúpido y de la poltroneria invencible que engendran frecuentemente la adulacion de los esclavos, y el hábito de dominar como señores: que se acostumbren nues-

tros ciudadanos á distinguir à los hombres por el solo principio de sus acciones, y que ninguna preocupacion los rechaze del taller del menestral, ni de la casa ó hacienda del propietario.

Estas razones y otras muchas que es escusado repetir quando hablan los sentimientos, empeñan al cabildo á pedir á V. E. se sirva decretar la abolicion del comercio de negros en nuestros puertos: que despues de promulgado el decreto, todos los esclavos que de la costa de Africa roquen en nuestras playas, sean libres, y de cargo del estado darles destino útil: y que se impongan los mas severos castigos á qualquiera de nuestros ciudadanos que directa ó indirectamente fomente aquel comercio.

Esta corporacion reposa en la confianza de que V. E. no se negará á una solicitud que tanto honor hace al nombre americano, y que sellará con este decreto de humanidad y de justicia el plan de beneficencia que ha formado V. E. para celebrar el aniversario de nuestra libertad civil.

Dios guarde á V. E, muchos años. Sala capitular de Buenos Ayres mayo 14 de 1812. Excmo. Señor. *Francisco Xavier de Riglos, José Perevra, de Luzena, Manuel de Lezica. Manuel José Garcia. Mariano de Sarratea. Fermin Tocornal. Dr. Antonio Alvarez de Jonte, Juan Jose Cristoval de Anchorena.* Excmo. Gobierno Superior Provisional.

Buenos Ayres 14 de mayo de 1812.

Haciendo ya oportuna la actual solicitud del Excmo. Cabildo la publicacion del decreto superior de 9 de abril sobre la prohibicion de la introduccion de los esclavos, publiquese en gazeta ministerial, y expidanse las ordenes consiguientes á fin de que se ponga en execucion.= Dos rubricas de los señores del gobierno. *Herrera*, secretario.

DECRETO.

Por obsequio á los derechos de la humánidad afligida, á la conducta uniforme de las naciones cultas, á las reclamaciones de las respetables autoridades de esta capital, y á la consequencia de los principios liberales que han proclamado y defienden con valor y energia los pueblos ilustres de las provincias unidas del rio de la Plata acordó el gobierno con fecha de 9 de abril ultimo el siguiente decreto, que en la presente manda publicar.

Art. 1º Se prohibe absolutamente la introduccion de expediciones de esclavatura en el territorio de las provincias unidas.

Art. 2º Las que lleguen dentro de un año contado desde el dia 25 del corriente mes de mayo se mandarán salir inmediatamente de nuestros puertos.

Art. 3º Cumplido el año serán confiscadas las expediciones de esta clase que arriben á nuestras costas, los esclavos que conduzcan se declararán en estado de libertad, y el gobierno cuidará de aplicarlos á ocupaciones utiles.

Art. 4º Todas las autoridades del estado quedan estrechamente encargadas de la observancia y execucion del presente decreto, que se publicará, y circulará archivandose en la secretaria de gobierno. Buenos-Ayres á 15 de mayo de 1812.=*Feliciano Antonio Chiclana*=*Bernardino de Rivadabia*=*Nicolas Herrera.* Secretario.

Ciudadanos: el gobierno ha querido señalar el aniversario de la época gloriosa de nuestra libertad civil con demostraciones dignas de vuestros sentimientos, y de vuestras virtudes. La divina providencia protege abiertamente la causa de la humanidad, que sostenemos con gloria y con honor. La fortuna auxilia nuestros proyectos, burlando la vigilancia y los esfuerzos de los tiranos: todo anuncia la pronta consolidacion de nuestro justo sistema. Animo, union, patriotismo, generosidad, y confianza, que nuestra es la victoria.

COMISION DE JUSTICIA.

Sesion del 4 de mayo. Se vió la causa seguida contra Santiago Vera por la muerte de Santiago Ardiles. Fué preso en 1º de marzo de este año, juntamente con el pulpero Ventura Garcia, en cuya pulperia se originó la riña de resultas del juego en que estaban. Este ultimo fué puesto en libertad con multa de 25 pesos por el juzgado de primer voto, donde pendia la causa. La comision pronunció.

Vistos: se condena al reo Santiago Vera por la muerte que executó en la persona de Santiago Ardiles en la pena de cien azotes por las calles públicas de esta ciudad, y cinco años de presidio en el de la misma: y el pulpero Ventura Garcia cumpla en el dia con la multa de 25 ps. que se le impuso por el juzgado ordinario por su auto de 9 de marzo de este año, apercibido para lo sucesivo, sin perjuicio de las providencias que deben tomarse por el señor intendente de policía para con las pulperias de la clase de la que regenta dicho Garcia, á quien se le condena igualmente en las costas del proceso.= *Miguel de Irigoyen.* =*Dr. Pedro José Agrelo*=

06-1176

Dr. Vicente Anastasio de Echevarria.

En la misma se vió el sumario contra José María, y Juan Crisostomo Quintana, ausente el primero, y preso el segundo por las heridas que hizo aquel á Juan Pablo Negrete, estando peleando con el otro, ambos hermanos. La comision pronunció.

Vistos: por lo que resulta sobre la riña de los dos hermanos José María, y Juan Crisostomo Quintana con el herido Juan Pablo Negrete, que se halla ya sano, y fuera del hospital, denselé al muchacho preso Juan Crisostomo veinte y cinco azotes dentro de la carcel, y pongase en libertad, entregandolo á su madre con encargo de que cuide de su conducta: y el señor alguacil mayor luego que el principal agresor José María vuelva del campo, donde se dice que está ausente, pongalo preso, y dé cuenta.=*Miguel de Irigoyen.=Dr. Pedro José Agrelo.=Dr. Vicente Anastasio de Echevarria.*

Sesion del 5 Se vió la causa seguida contra Esteban Olguin por la muerte que dió en los Arrecifes á D. Miguel Castro: pendia el artículo de inmunidad por haberse refugiado el reo en la iglesia de la Concepcion de esta ciudad. La cámara habia mandado se entregase llanamente el reo, y sin caucion al tiempo de creada la comision, á la que vino la causa con la reclamacion del eclesiástico en favor del reo. La comision visto de nuevo el proceso con este motivo en el grado correspondiente pronunció.

Vistos estos autos con lo que en ellos tenia opinado el ministerio fiscal, y la reclamacion hecha por el señor provisor y vicario capitular del obispado sobre la llana consignacion, y entrega que se le habia pedido del reo Esteban Olguin, refugiado á la iglesia de la Concepcion de esta ciudad, se condena al expresado reo Esteban Olguin por la muerte executada en la persona de D. Miguel Castro en el pueblo de los Arrecifes, á cinco años de presidio con arreglo al artículo quinto de la instruccion que rige sobre articulos de inmunidad. =*Miguel de Irigoyen.= Dr. Pedro José Agrelo.=Dr. Vicente Anastasio de Echevarria.*

Esta condena se le conmutó posteriormente á representacion del señor alguacil mayor en otros tantos años de portero de la carcel, en que debe servir, y cumplirlos el reo.

Acaban de llegar á esta capital los ciudadanos D. Diego Saavedra, y D. Juan Pedro Aguirre. El gobierno tiene la satisfaccion de anunciar á los pueblos, que estos beneméritos ciudadanos han desempeñado con honor, desinteres y buen exito los grandes negocios á que fueron destinados á las Cortes extrangeras, y que el distinguido merito contraido en esta comision les hace dignos de la estimacion publica, y del aprecio del gobierno.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expositos.